



Federación Central de Trabajadores Querellada -Y- Mayra E. Camilo Román Querellante	CA-2014-119 Cítese Así: 2015 DJRT 19
---	---

### AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección 6, de la Regla 601 del Reglamento 7947 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

El 16 de diciembre de 2014, la Sra. Mayra E. Camilo Román presentó un cargo por Prácticas Ilícitas de Trabajo contra la Unión de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Incisos (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

“En o desde el 21 de mayo de 2012, la Unión incumplió con el deber de justa y adecuada representación al notificar con demora sobre la notificación emitida por el Tribunal de Primera Instancia en la que se revocaba el Laudo A-12-616 de la Árbitro Maité Alcántara Mañaná sobre reclamación de plaza de la querellante Mayra E. Camilo Román.

La Querellante alega que la Unión faltó a su deber de justa y adecuada representación por no apelar la determinación del Tribunal de Apelaciones y al no orientarla adecuadamente sobre los procedimientos ulteriores a seguir.

Le solicitamos a esta Honorable Junta que encuentre incurso a la Unión de cometer prácticas ilícitas del trabajo por faltar a su deber de justa y adecuada representación.”

## Relación de Hechos

1. La Comisión Industrial es un organismo con funciones cuasi-judiciales creada por la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada y conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Garantizar que el lesionado reciba el tratamiento médico adecuado y la compensación justa y razonable de parte de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, de acuerdo con la Ley de Compensación por Accidentes del Trabajo y por la jurisprudencia normativa emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Además, revisar que se cumpla con todos los aspectos de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935.
2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Federación Central de Trabajadores (FCT). Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
3. El convenio colectivo aplicable a la controversia que nos ocupa lo es el suscrito entre las partes desde el 1ro de julio de 2009 hasta el 30 de agosto de 2013. El Artículo del convenio colectivo aplicable a la controversia es el siguiente:

"Artículo XII

Procedimiento Para La Resolución de Quejas, Agravios y Arbitraje.

Sección 10

Tercer Nivel

La parte adversamente afectada por la determinación del Representante Designado por el (la) Presidente(a) podrá someter la queja o controversia al Negociado de Conciliación y Arbitraje en o antes de diez (10) días laborables subsiguientes a la fecha en que se le haya notificado la determinación del Segundo Nivel. Copia de la querrela radicada al Negociado se le entregará al Representante Designado por la CIPR, en un plazo de ocho (8) días siguientes a la radicación. Dicha copia se le enviará personalmente, por fax o por correo certificado.

...

Sección 21: En estos procedimientos se les garantizarán a los empleados miembros de la FCT todos los requisitos del debido proceso de ley, reconocidos en los foros administrativos de naturaleza adjudicativa.

#### Artículo X: Antigüedad

Sección 1: La antigüedad en el empleo será el tiempo de servicio continuo desde la fecha de ingreso en el servicio público del Gobierno de Puerto Rico. El tiempo trabajado por los empleados que hayan realizado funciones de un puesto regular con nombramiento transitorio y periodo probatorio de forma continua inmediatamente antes de su nombramiento como empleado regular, será considerado para determinar su antigüedad.

...

Sección 8: La experiencia adquirida en la CIPR será el factor determinante cuando surja un puesto nuevo o vacante y dos o más empleados de la Unidad Apropiada estén igualmente cualificados y hayan solicitado ocuparlo, de acuerdo al procedimiento de selección y reclutamiento vigente."

#### Artículo XIV:

##### Reclasificaciones, Deberes y Adjudicaciones de los puestos

Sección 2: La CIPR publicará aquellos puestos regulares que necesite ocupar en un tablón de anuncios de cada piso y en el principal de cada Sala Regional, durante el término que esté abierta la convocatoria, indicando los requisitos que deben reunir los aspirantes, el período probatorio del puesto, sus deberes y clasificación, en todas sus instalaciones. Las publicaciones de los puestos se firmarán por el (la) Presidente (a) y se le notificará al (la) Delegado(a) General en la fecha en que se firme y se publicarán en el tablón de anuncios. La CIPR podrá, además, publicar la convocatoria por otros medios externos, de manera que cualquier otro interesado ajeno a la Unidad Apropiada puede solicitar el puesto. La CIPR considerará a los empleados unionados para ocupar los puestos vacantes o de nueva creación si reúnen los requisitos del puesto y solicitan conforme lo disponga la convocatoria."



4. El 22 de diciembre de 2014, la Directora de la División de Investigaciones, Sra. Nohemi D. Rodríguez Rosa le envió una carta a las partes. En la misma se les solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se le concedió hasta el 26 de enero de 2015 para presentar lo requerido.
6. El 23 de enero de 2015, la Presidenta de la Unión, Sra. Luisa I. Acevedo envió la Posición Escrita.
7. El 26 de enero de 2015, la Sra. Mayra E. Camilo Román, Querellante envió a nuestras oficinas la Posición Escrita y adjuntó evidencia del caso que nos ocupa.
8. El 22 de abril de 2015, se le solicitó a la Lcda. Glorisel Ocasio enviarnos copia del listado de los empleados que compitieron en la convocatoria abierta para el puesto #009-06, Supervisor Auxiliar de Servicios de Transcripción de Vistas. Se le concedió hasta el 13 de mayo de 2015 para presentar lo requerido.
9. El 23 de abril de 2015, la Sra. Glorisel Ocasio Cruz, Directora Interina de la Oficina de Asesoramiento Legal envió copia de la evaluación realizada a la Sra. Mayra Camilo Román cuando los candidatos compitieron en la Convocatoria #009-06 para ocupar la plaza de Supervisor Auxiliar de Servicios de Transcripción de Vistas.

#### **Análisis**

De la evidencia recopilada se desprende que a la Querellante no le asiste la razón cuando alegó indebida representación de parte de la Unión por no apelar la determinación ante el Tribunal de Apelaciones. De la evidencia provista por las partes surgió que la Sra. Luisa Acevedo, Presidenta de la Unión y la Sra. Itza Báez, Delegada de la Federación Central de Trabajadores le notificaron a la Querellante en cartas del 24 de mayo de 2012 y 19 de diciembre de 2014 que el caso fue resuelto ante el Tribunal de Primera Instancia y Advino Final y Firme. El Tribunal de Primera Instancia determinó que el puesto de Transcriptor de Vistas era uno Gerencial por lo que la Querellante siendo una empleada unionada no podía reclamar violación bajo el Convenio Colectivo.

De otra parte el Tribunal de Primera Instancia determinó Ha lugar al Recurso de Impugnación de Laudo de Arbitraje y revocó el Laudo emitido por la Honorable Árbitro, Maité Alcantara debido a que se pudo comprobar que a la Querellante no se le otorgó el puesto de Supervisor de Auxiliar de Transcriptor de Vistas debido a que no era la más antigua. Por otro lado de la evidencia se desprende que para el 7 de septiembre de 2006 cuando el Patrono publicó la Convocatoria número 009-06, puesto 238 de Supervisor de Auxiliar de Servicios de Transcripción de Vistas se evidenció que desde el 15 de diciembre de 1998 la Querellante había renunciado a la Comisión Industrial de Puerto Rico y para el 16 de diciembre de 1998 la Querellante se trasladó al puesto de Maestra de Educación Comercial en el Departamento de Educación por lo que de acuerdo al Convenio Colectivo dicho periodo no podía ser contabilizado como años de servicio en la Comisión. La Honorable, Jueza del Tribunal de Primera Instancia, Monsita Rivera Marchand emitió una sentencia el 1 de mayo de 2012, donde determinó que la Querellante era la de menor antigüedad de los siete (7) empleados que compitieron para ocupar la plaza de Supervisor Auxiliar de Transcriptor de Vistas ya que contaba con seis años y dos meses al momento que solicitó dicho puesto por lo que la plaza fue otorgada a la Sra. Maraida I. Feliz Rodríguez que contaba con mayor antigüedad (once (11) años y seis (6) meses) laborando en la Comisión Industrial de Puerto Rico. La evidencia reflejó que la Unión cumplió con su deber de justa representación al notificarle y atender el reclamo de la Querellante, al representarla y llevar el caso ante el Tribunal de Primera Instancia aun cuando la querellante reclamó un puesto excluido de la unidad apropiada y no estaba obligada la Unión en intervenir en dicha controversia

Quedó demostrado que la Unión no violó lo dispuesto en el Convenio Colectivo ya que la Sentencia dictaminada en el Tribunal de Primera Instancia resolvió la controversia que nos ocupa y advino final y firme.

**POR TODO LO CUAL,** rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2015.

*5PC*

*Jeffrey J. Pérez Cabán*

Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán  
Presidente

#### NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente  
**AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO a:**

1. Sra. Luisa Acevedo  
Federación Central de Trabajadores  
PO Box 11542 Caparra Heights Station  
San Juan Puerto Rico 00922-1542
2. Sra. Mayra E. Camilo Román  
HC-03 PO Box 9168  
Gurabo Puerto Rico 00778

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de noviembre de 2015.



*Liza F. López Pérez*

Sra. Liza F. López Pérez  
Directora de la Secretaria de la Junta